Esquel, de noviembre de 2016.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO</u>*:* ----------

----Previo al tratamiento de la apelación incoada por el alimentante respecto de la sentencia de fs. 251/255 y vta., advertimos que la joven C. D. C. adquirió la mayoría de edad durante la presente causa (conf. certificado de nacimiento de fs. 1), por lo que se impone su necesaria citación a fin que tome intervención en el presente proceso, por sí o por apoderado en el plazo que se señale (art. 699 inc. c) CCyC), ya que conforme surge de fs. 238 y vta. la joven quedó sin representación legal; a tal fin se remiten las presentes actuaciones al Juzgado de origen a sus efectos.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

<u>R E S U E L V E</u>----------

1°) REMITIR las presentes actuaciones al Juzgado de origen a fin que **CITE a la joven C. D. C. y tome intervención** en el presente proceso, por sí o por apoderado en el plazo que se señale (art. 699 inc. c) CCyC).----------

---

2°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

<u>REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2016. CONSTE.-</u>

Norma Marrero

Secretaria.-